

**COLEGIO LIBERTADOR
SIMON BOLIVAR**

**REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN
Y
PROMOCIÓN
ESCOLAR.**



La Serena,,2026

Índice

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	3
INTRODUCCIÓN	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
1. NORMAS GENERALES.....	6
2. DE LAS EVALUACIONES	8
2.1. CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN	13
2.2. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	14
2.3. DE LA CANTIDAD DE EVALUACIONES DIARIAS	17
2.4. DEL CALENDARIO DE EVALUACIONES	17
3. DE LAS CALIFICACIONES	19
3.1. EN CASO DE PLAGIO O COPIA	21
4. DE LA PROMOCIÓN	22
5. DE LA REPITENCIA.	23
6. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	24
7. EXÁMENES RECUPERATIVOS.....	25
8. COMUNICACIÓN DE FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROCESOS, PROGRESOS Y LOGROS DE RESULTADOS LOS A PADRES Y APODERADOS.....	26
9. LAS INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, CENTRADAS EN EL PROCESO, EL PROGRESO Y LOS LOGROS DE APRENDIZAJE DE ALUMNOS	27
10. SITUACIONES ESPECIALES.....	27
11. NORMAS FINALES	30
ANEXOS	32

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “director” “el docente”, “profesor”, “el estudiante”, “padres”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado (fuente: Unidad de Currículum y Evaluación, https://www.curriculumnacional.cl/614/articles-89350_archivo_01.pdf)

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COLEGIO LIBERTADOR SIMON BOLIVAR
DEPENDENCIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO
CORPORACIÓN EDUCACIONAL	FRANCISCO DE AGUIRRE
RBD	11157-0

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de cumplir con las políticas establecidas Ministerio de Educación y en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto Exento N° 67/2018**, junto con la facultad conferida a los Establecimientos Educacionales para elaborar sus Reglamentos de Evaluación, el Colegio Libertador Simón Bolívar de La Serena regula sus normas de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar para estudiantes de Enseñanza Básica y Media, integrando el enfoque inclusivo del **Decreto 83/2015 y del 170/2025**

El eje central del proceso de evaluación son los estudiantes, quienes requieren de detallada información para conocer y mejorar su progreso académico. A su vez, a los docentes en calidad de facilitadores del aprendizaje, les corresponde utilizar la información recopilada para respaldar al estudiante en su proceso de retroalimentación, y el monitoreo y seguimiento por parte del equipo de gestión para acompañar el proceso de forma permanente, con el objetivo de alcanzar el máximo desarrollo de habilidades en cada área del aprendizaje.

Promovemos un enfoque basado en el uso sistemático de la Evaluación Formativa como una herramienta de retroalimentación, orientada a facilitar la toma de decisiones para facilitar el desarrollo de habilidades prioritarias en cada una de las áreas de aprendizaje.

La evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas.

Esta evaluación se sustenta en principios técnicos de recopilación de información, permitiendo la implementación de acciones de ajuste e innovación educativa que favorecen un desarrollo adecuado e inclusivo para los procesos de aprendizaje y enseñanza durante los años lectivos **2026-2027**.

Finalmente, este proceso culmina con la promoción del estudiante, entendida como la acción mediante la cual concluye de manera satisfactoria un curso, avanzando al siguiente nivel educativo o egresando del nivel de Educación Media.

DISPOSICIONES GENERALES

Este reglamento fija las disposiciones que rigen la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de los niveles de Enseñanza Básica y Educación Media del Colegio Libertador Simón Bolívar de La Serena, conforme a lo establecido en el **Decreto N°67** del 20 de febrero de 2018. Dicho decreto sustituye a los decretos exentos **N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos emitidos por el Ministerio de Educación.**

El Decreto N°67 determina las normas mínimas nacionales en materia de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursan la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado. Estas disposiciones se encuentran reguladas en el párrafo 2° del título II del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación.

Este reglamento considerará la normativa vigente relacionada con los Planes y Programas de Estudio, el Marco Curricular y las disposiciones sobre Evaluación.

NIVEL	DECRETO, PLAN Y PROGRAMA	MARCO CURRICULAR	DECRETO EVALUACIÓN
1° y 2° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012 Decreto Supremo 97 de 2020	Nuevas Bases Curriculares,	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
3° y 4° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012 Acuerdo CNED N° 154 - 2021	Nuevas Bases Curriculares	
5° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
6° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
7° Básico	Decreto Supremo Exento N° 628/2016	Nuevas Bases Curriculares	
8° Básico	Decreto Supremo Exento N° 628/2016	Nuevas Bases Curriculares	

NIVEL	DECRETO PLAN Y PROGRAMA	MARCO CURRICULAR	DECRETO EVALUACIÓN
1° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
2° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
3° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018

1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: El reglamento se aplicará a todos los alumnos de Enseñanza General Básica y Enseñanza Media, en todos los sectores, subsectores o asignaturas del Plan de estudio del Colegio durante el presente año escolar conforme a lo establecido por el Decreto de Educación N° 67/2018 y las directrices emitidas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2: En concordancia con el Decreto Exento N° 67, la Dirección del Establecimiento y el Consejo de Profesores han establecido un Reglamento de Evaluación basado en las disposiciones del presente Decreto. Este será comunicado durante el periodo de matrícula en diciembre y estará disponible para su descarga en la página **web www.clsb.cl**. Además, al inicio del año escolar, se proporcionará un extracto en la primera Reunión de Apoderados, y se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación para su conocimiento.

ARTÍCULO 3: El año escolar consta de **dos semestres**. Para la delimitación de los períodos de trabajo lectivo y recesos, el Colegio seguirá las fechas establecidas por el Ministerio y la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a través del Calendario Anual. La distribución y recuperación de clases se llevarán a cabo, determinando un año lectivo de 39 semanas para todo el sistema.

ARTÍCULO 4: La actualización de este Reglamento de Evaluación se realizará anualmente y será liderado por el equipo directivo y el equipo técnico-pedagógico, al finalizar el año académico.

ARTÍCULO 5: El plan de estudio para tercer y cuarto año medio se compone de un Plan Común General, un Plan Común Electivo y un Plan Electivo de Profundización: Las calificaciones de cada uno de estos planes incide en su promedio final.

- a. El Plan Común General consta de siete asignaturas de carácter obligatorio.
- b. El Plan Común Electivo se compone de 4 asignaturas para tercero y cuarto años, incluyendo Artes, donde los alumnos deben elegir entre Música y Artes Visuales.
- c. El Plan Electivo de Profundización abarca asignaturas organizadas en tres áreas (A, B y C).

Cada estudiante elige una asignatura de cada área, completando un total de tres asignaturas de profundización en el plan de estudios. Una vez que los estudiantes se han inscrito en un electivo no

podrán cambiarse durante el año. Para ello, se les dará una semana con el fin de conocer todas las asignaturas y decidir en conciencia.

- d. Durante el año lectivo se realizará una jornada de presentación del plan de Electivo de Profundización para todos los estudiantes de 2° año medio.

Es importante destacar que la estructura del plan de estudio para los diversos niveles está definida de acuerdo con la normativa nacional vigente, siguiendo las directrices del Ministerio de Educación y en concordancia con los principios fundamentales de nuestro Proyecto Educativo, que busca la formación integral de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 6: Elección de asignaturas de profundización:

- a) Los y las estudiantes tendrán 18 horas de asignaturas de profundización las que se dividirán en tres asignaturas con seis horas pedagógicas para cada una.
- b) El Colegio ofrecerá ocho opciones separadas en tres grupos. El primero estará dado por la opción entre el área de Lenguaje y el área de Matemática (cada año se cambia el tema de estas asignaturas para que exista una secuencia lógica). El segundo grupo está compuesto por las ciencias (Biología, Química o Historia) y, finalmente, el tercer grupo se ubica en el ámbito artístico deportivo (Diseño o Educación Física y Salud).
- c) Durante la primera semana de clases del Primer Semestre, los y las estudiantes podrán reconocer todas las asignaturas de profundización que se ofrecen para buscar sus opciones. Al finalizar la inscripción, NO habrá cambio posible dentro del año escolar en curso, bajo ninguna circunstancia.
- d) La distribución de estudiantes en cada una de las asignaturas de profundización será la siguiente:
 - 1. Se considerará el promedio que el/la estudiante obtuvo en la asignatura del plan común para completar los cupos de cada curso.
 - 2. A los/as estudiantes de IV Medio se les dará la priorización de continuidad (en caso de ser así) en la misma área que tomaron en III Medio.
 - 3. Completada la cantidad de cupos, los/as estudiantes que no alcanzaron por las razones que sean, deberán realizar la asignatura de profundización en que existan cupos.

- e) Será el propio docente de la asignatura correspondiente el primer encargado de velar por la transparencia e información de todos los procesos evaluativos, especialmente de aquellos que implican calificación directa (sumativa), quien será supervisado directamente por UTP, siendo ambos responsables de todo el proceso que implica la evaluación: diseño y planificación (tabla de especificaciones), selección y elaboración del tipo de instrumento, aplicación, análisis de resultados y elaboración –cuando corresponda- de un plan remedial.

ARTÍCULO 7: Políticas evaluativas sobre salidas pedagógicas y experiencias curriculares complementarias

- a) Las salidas pedagógicas se reconocen como experiencias complementarias que aportan al desarrollo integral de los estudiantes. Estas actividades deben planificarse como instancias de aprendizaje coherentes con el PEI y con los ámbitos establecidos en las Bases Curriculares de cada nivel. Su incorporación debe quedar reflejada en la planificación anual y en las asignaturas involucradas. Cada actividad deberá contemplar evidencias que permitan evaluar formativamente los aprendizajes alcanzados, en concordancia con los principios del Decreto 67.

2. DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 8: La evaluación se diseñará a partir de los objetivos de aprendizajes (basales, complementarios y transversales), utilizando como apoyo los indicadores de evaluación sugeridos en los programas de estudio, tomando en cuenta el proceso, progreso y el logro de aprendizajes de los alumnos(as), especificados como:

- a) **El proceso de aprendizaje:** Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, aplicación de conceptos, principios y procedimientos para elaborar y entregar productos a tiempo, participar en clases, trabajo en equipo, entre otros.
- b) **El progreso del aprendizaje:** El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c) **El producto o logro de aprendizaje:** Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

ARTÍCULO 9: En el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se usará de manera formativa y sumativa por los docentes del Colegio Libertador Simón Bolívar.

- a) **La evaluación formativa** será aquella que se integre a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtenga, intérprete y use por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Esta evaluación deberá promover la reflexión de profesores, estudiantes y familia a fin de conocer cuáles son las limitaciones o barreras para el logro del aprendizaje, sugerir y llevar a cabo estrategias de mejoras.
- b) **La evaluación inicial o diagnóstica** podrá entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación con un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para planificar y comenzar el proceso de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ir ajustando lo planificado, de considerarse necesario.
- c) **La evaluación Sumativa** tendrá por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes y/o habilidades logradas por los alumnos/as.

ARTÍCULO 10: La Evaluación Formativa se llevará a cabo durante el desarrollo de cada unidad, y en cada una de las asignaturas, y no constituirá una calificación que incida en el cálculo de los promedios semestrales por sí sola, pero, permitirá dar cuenta de si han logrado los aprendizajes planificados y su resultado permitirá tomar decisiones en relación al aprendizaje y facilitar una retroalimentación que permita mejorar el desempeño del estudiante y del proceso de enseñanza y aprendizaje.

En situaciones especiales (licencias médicas que así lo ameriten, o situaciones de fuerza mayor), los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación formativa, podrían utilizarse para calificar el desempeño de los estudiantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 11: Las siguientes estrategias se orientan a promover un uso formativo y continuo de la evaluación durante los procesos de enseñanza:

- a) **Socializar y reflexionar con los estudiantes** acerca de los objetivos de aprendizaje, así como de los criterios e indicadores de evaluación. Esto implica analizar conjuntamente ejemplos y modelos de

desempeño en distintos niveles de logro, para clarificar cómo se evidencian los aprendizajes cuando alcanzan el nivel esperado.

- b) **Formular preguntas que estimulen la reflexión y el diálogo en el aula**, con el propósito de hacer visibles los procesos de pensamiento de los estudiantes y, a partir de ello, ajustar oportunamente la enseñanza.
- c) **Desarrollar actividades que permitan observar directamente procedimientos, habilidades y desempeños** que se espera fortalecer, utilizando esta evidencia para adaptar la enseñanza de manera progresiva en cada clase.
- d) **Establecer instancias sistemáticas de retroalimentación**, tanto del docente hacia los estudiantes como entre pares, asegurando espacios previos a las evaluaciones sumativas. Esta retroalimentación debe comunicar avances, dificultades y necesidades educativas al nivel correspondiente.
- e) **Generar oportunidades de autoevaluación, coevaluación y participación espontánea**, promoviendo que los estudiantes evalúen sus propios procesos y los de sus compañeros. Esto contribuye al desarrollo de la autorregulación, el pensamiento crítico, la capacidad analítica y la valoración respetuosa de los aprendizajes.
- f) **Favorecer el desarrollo progresivo de habilidades de pensamiento de orden superior**, tales como clasificar, comparar, analizar, sintetizar y reflexionar, fortaleciendo así la toma de decisiones informada y consciente por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 12: Los docentes del Colegio Libertador Simón Bolívar contarán con el tiempo no lectivo establecido por la Ley N.° 20.930 (2016), que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Este tiempo tiene como propósito otorgar espacios reales para el trabajo colaborativo, centrado en la planificación y la evaluación, favoreciendo la reflexión pedagógica y el ajuste oportuno de las prácticas de enseñanza. Al menos un 40% de estas horas no lectivas se destinará a actividades de preparación de clases, diseño de instrumentos evaluativos y revisión de evidencias de aprendizaje, garantizando así la calidad de los procesos evaluativos.

ARTÍCULO 13: Los y las docentes deberán, antes y durante el proceso evaluativo, deberán socializar con los estudiantes los instrumentos que se utilizarán **pruebas, pautas, rúbricas u otros** de manera que estos comprendan claramente los criterios con los cuales serán evaluados. **Esto implica informar qué se evaluará, para qué, cómo y en qué momento se medirán sus aprendizajes, asegurando transparencia y sentido formativo en el proceso.**

ARTÍCULO 14: Se buscará diversificar tanto la enseñanza como la evaluación, respondiendo a las necesidades de todos los estudiantes y reconociendo su diversidad de intereses, niveles de aprendizaje, estilos cognitivos y características culturales, sociales y emocionales, tanto de manera individual como colectiva. Para ello, se implementarán las siguientes acciones:

- a) **Variar las estrategias de enseñanza y los procedimientos o instrumentos de evaluación**, conforme a las orientaciones establecidas en los Programas de Estudio para cada Unidad.
- b) **Ofrecer opciones temáticas y de formato de presentación**, permitiendo que los estudiantes aborden distintos contenidos o presenten sus productos mediante diversas modalidades (oral, escrita, audiovisual, multimedia, entre otras), según lo permita la Unidad en desarrollo.
- c) **Ajustar o adecuar evaluaciones para estudiantes con necesidades específicas**, en coordinación con los profesionales del Programa de apoyo pedagógico.
- d) **Considerar los objetivos de aprendizaje, criterios e indicadores de logro**, atendiendo a las necesidades educativas individuales según lo establecido en los Planes de Apoyo Individual, con relación al contenido o habilidad que se esté trabajando.

ARTÍCULO 15: Respecto de las actividades de evaluación desarrolladas por el o la docente, incluyendo aquellas tareas enviadas para realizar fuera del horario escolar, estas deberán ser pertinentes y coherentes con los objetivos de aprendizaje propuestos, garantizando siempre su calidad y la correspondiente retroalimentación. La Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) realizará el seguimiento de la correcta implementación de estas actividades, utilizando una pauta previamente socializada con el profesorado.

En las reuniones de trabajo colaborativo, los equipos docentes acordarán la periodicidad de estas evaluaciones y las registran en sus planificaciones de Unidad, con el fin de evitar la sobrecarga académica y resguardar los tiempos personales, sociales y familiares de los estudiantes.

Dado que el propósito central de la evaluación es fortalecer la enseñanza y favorecer el aprendizaje, la retroalimentación será considerada un componente esencial del proceso evaluativo. Esta debe cumplir una doble función:

- a) entregar a cada estudiante información clara y relevante sobre su desempeño, que le permita avanzar hacia o incluso superar los objetivos evaluados; y

- b) ofrecer al docente insumos para reflexionar sobre el impacto de sus prácticas pedagógicas y ajustarlas oportunamente.

Los docentes deberán entregar retroalimentación considerando las siguientes condiciones:

- a) **Proporcionar retroalimentación suficiente y detallada**, que permita comprender los avances y aspectos por mejorar.
- b) **Entregarla de manera oportuna**, de modo que sea útil: tras activar conocimientos previos, luego de una evaluación formativa o después de una evaluación sumativa.
- c) **Focalizar en el aprendizaje más que en la calificación**, ayudando a los estudiantes a identificar las razones de sus aciertos y errores.
- d) **Vincularla con los propósitos de la tarea y los criterios de evaluación**, orientando la respuesta correcta y complementando la información entregada por el estudiante.
- e) **Asegurar su recepción efectiva**, promoviendo el análisis de las respuestas, indagando en el “por qué” y fomentando que los estudiantes revisen los pasos seguidos para llegar a un resultado.
- f) **Concebir el error como una oportunidad de aprendizaje**, valorando el proceso y no solo el producto.

UTP supervisará estas prácticas de retroalimentación utilizando los criterios e indicadores establecidos en la pauta de observación de aula previamente compartida con el cuerpo docente.

Finalmente, la retroalimentación deberá realizarse en la clase inmediatamente posterior a la entrega del producto o la aplicación de la evaluación.

ARTÍCULO 16: Los docentes deberán analizar los resultados de las evaluaciones para reflexionar sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado, y adoptar las acciones necesarias que aseguren que todos los estudiantes alcancen los aprendizajes esperados para su curso y asignatura.

ARTÍCULO 17: Ningún estudiante podrá ser eximido de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios; por tanto, deberá ser evaluado en todas ellas. No obstante, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes en las actividades de aprendizaje y en los procesos evaluativos para aquellos estudiantes que lo requieran. Asimismo, se aplicarán las adecuaciones curriculares necesarias, conforme a lo establecido en los Decretos Exentos N.º 83 (2015) y N.º 170 (2009) del Ministerio de Educación.

2.1. CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18: La calificación de la **asignatura de orientación**, no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. La calificación final se expresa en conceptos de acuerdo con el Decreto Supremo de Educación n°924/83. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA CALIFICACIÓN CONCEPTUAL

CONCEPTO	SÍMBOLO	RANGO Y CALIFICACIÓN NUMÉRICA
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

ARTÍCULO 19: La **asignatura complementaria de inglés, impartida desde 1° a 4° año básico**, cuenta con la aprobación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, mediante Resolución Exenta N.º 2845 de 1997. La calificación obtenida por el estudiante en esta asignatura incide directamente en su promoción. El plan establece una carga de 4 horas cronológicas semanales. La asignatura se incluye en el promedio final y se califica con nota mínima 1,0 y máxima 7,0.

ARTÍCULO 20: Las Bases Curriculares de **Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales** se orientan a los nueve pueblos reconocidos por la Ley N.º 19.253: aymara, quechua, lickanantay, colla, diaguita, kawésqar, yagán, mapuche y rapa nui. Su propósito es promover el rescate, la revitalización y el fortalecimiento de sus lenguas y culturas, en concordancia con la vitalidad lingüística de cada pueblo. La asignatura tiene carácter

obligatorio, y su calificación incide en el promedio final semestral y anual. Se imparte desde 1° a 6° básico, con una carga de dos horas pedagógicas semanales.

ARTÍCULO 21: La asignatura de Deportes, que abarca desde 5º básico hasta II Enseñanza Media, será evaluada, y su promedio se tomará en cuenta como una calificación adicional en la asignatura de Educación Física y Salud.

2.2. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22: Será responsabilidad de los docentes entregar a la Unidad Técnico-Pedagógica, una copia de los instrumentos de medición con al menos 72 horas (3 días hábiles) de anticipación a su aplicación, con el fin de que dicha Unidad realice la revisión correspondiente. Solo después de ser **visado y timbrado** por UTP, el o la docente estará autorizado para aplicar el instrumento.

ARTÍCULO 23: Las evaluaciones de avance, logro de aprendizajes y otras actividades evaluativas, como guías de trabajo, participación en clases, exposiciones, revisión de cuadernos, interrogaciones escritas, pruebas escritas u orales, entre otras, **deberán ser explicitadas por el o la docente en su plan de evaluación**. Este plan deberá ser entregado a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) dentro de los plazos establecidos por dichas instancias.

ARTÍCULO 24: En toda evaluación que implique la observación de desempeños y que derive en una calificación, los docentes de cada sector disciplinar deberán entregar a los estudiantes, **con al menos (1) una semana de anticipación, una rúbrica, lista de cotejo o escala de apreciación**. Este instrumento debe detallar claramente los aspectos a evaluar, los criterios establecidos, el porcentaje de exigencia, el puntaje máximo, el puntaje de suficiencia, el tiempo destinado y las instrucciones generales y específicas. El instrumento deberá ser enviado también a los apoderados, quienes deberán devolverlo firmado para asegurar su revisión y comprensión. El mismo instrumento será utilizado posteriormente por el docente para evaluar a los estudiantes.

ARTÍCULO 25: En el caso de la **asignatura de Educación Física y Salud**, para todos los alumnos del colegio, se solicitará a todos los apoderados el traer **un certificado de salud de sus pupilos que indique que está apto para realizar las clases de Educación Física y ser entregado ante la UTP hasta el 30 de abril.**

ARTÍCULO 26: Independiente del instrumento aplicado, el docente deberá entregar a los estudiantes los resultados de sus evaluaciones dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde su aplicación.

Durante ese periodo podrá recibir comentarios y aclarar consultas. Si no se presentan observaciones dentro del plazo establecido, la calificación quedará registrada como definitiva.

ARTÍCULO 27. Los docentes **no podrán aplicar una nueva evaluación** de cualquier tipo si aún no han entregado los resultados de la evaluación anterior.

ARTÍCULO 28. Los docentes deberán registrar en LIRMI las calificaciones de las evaluaciones sumativas una vez que estas hayan sido informadas a los estudiantes, dentro de un **plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su aplicación**. La omisión injustificada de este proceso podrá derivar en una amonestación, dado que afecta el adecuado desarrollo del proceso educativo.

ARTÍCULO 28-a. En caso de existir alguna situación especial que impida al docente registrar las calificaciones en el leccionario y no se cuente con las evidencias necesarias para realizar dicho registro, el equipo Técnico Pedagógico junto con el profesor, tomará decisiones basadas en las evidencias formativas disponibles para resolver la situación.

ARTICULO 29: Los docentes deberán informar oportunamente a UTP cualquier situación que se presente con aquellos estudiantes que no hayan completado alguna evaluación sumativa o proceso, a fin de tomar acciones y decisiones que permitan poder completar todas calificaciones en el libro de clases de la plataforma.

ARTÍCULO 30: Tanto las pruebas como los trabajos de investigación, escritos u otros instrumentos de evaluación escrita serán propiedad de los estudiantes, por lo que, junto con entregar resultado de la evaluación, los docentes harán entrega a los alumnos del instrumento evaluado.

ARTÍCULO 31: El Colegio Libertador Simón Bolívar **NO cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE)**. Sin embargo, el apoderado deberá hacer entrega de manera semestral, a UTP de certificados, informes y/o diagnóstico que respalden algún tipo de condición de salud, necesidades educativas especiales de los estudiantes avalados por un profesional competente (Neurólogo o Psiquiatra), que permita al colegio realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del MINEDUC. Además, tanto padres como apoderados deberán firmar un compromiso de apoyo y colaboración hacia su pupilo.

La evaluación diferenciada podrá realizarse tomando en cuenta algunos de los siguientes elementos:

- a) En conocimientos, habilidades y actitudes: De acuerdo con logros de nivelación y los objetivos personalizados.
- b) En la forma: De manera oral o escrita y también en trabajos de ejecución.
- c) En la situación: en conjunto con el resto del curso y, en casos excepcionales, individualmente, de preferencia en privado.
- d) En temporalidad: con mayor asignación de tiempo, según la indicación del especialista.
- e) Reducción de ítems o preguntas: reducir la cantidad de preguntas sin menoscabo del objetivo, criterios e indicadores que se evalúan

ARTÍCULO 32: El profesor de asignatura será responsable de diseñar y entregar a UTP el instrumento de evaluación. Cuando corresponda, la Educadora Diferencial colaborará en su revisión para incorporar las adecuaciones necesarias según las necesidades educativas de los estudiantes.

ARTÍCULO 33: Para que un alumno(a) pueda ser evaluado realizando **evaluaciones diferenciadas:**

- a) El apoderado deberá entregar a UTP un informe con el diagnóstico, recomendaciones y pronóstico extendido por el médico tratante, neurólogo o psiquiatra que detalle lo solicitado.
- b) Los antecedentes con los informes entregados por el médico tratante, con las sugerencias del especialista, **deberán ser entregados a más tardar el 30 de abril del año lectivo.** Solo en casos debidamente justificados el plazo de entrega se podrá extender y será resuelto por UTP y el equipo de apoyo pedagógico.
- c) UTP del colegio cursará una resolución interna, una vez que el apoderado presente el informe completo del especialista, para que cada docente de asignatura del curso respectivo se informe de la situación del alumno(a), el que incluirá las intervenciones del colegio, el apoyo del hogar para el alumno(a), todas las adecuaciones curriculares necesarias durante el proceso y el término de esta.
- d) En los casos en que el informe del especialista recomiende término anticipado del año escolar o del semestre correspondiente, **el informe deberá responder a un proceso de al menos dos atenciones al alumno(a).**

ARTÍCULO 34: El profesor jefe, los docentes de asignatura y la educadora diferencial, según las necesidades educativas de cada estudiante, son los responsables de informar cualquier situación que pueda afectar su desempeño académico. A su vez, UTP supervisará la aplicación de las evaluaciones con adecuaciones curriculares, considerando los antecedentes disponibles.

ARTÍCULO 35: Los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de adecuaciones diferenciadas deberán tener los siguientes criterios generales:

- a) Considerar diversos instrumentos que puedan ser aplicados como, por ejemplo: informes, entrevistas, grabaciones, cuestionarios, tareas, disertaciones, construcciones, etc.
- b) Utilizar, cuando sea posible, una evaluación interactiva mediada que otorgue más relevancia a los procesos mentales que al dominio de conocimientos específicos, al desarrollo de la tarea que al producto, a la constatación del aprendizaje real que a la formalidad del procedimiento, a una retroalimentación e intervención activa del evaluador.
- c) En situaciones de evaluación diferenciada, debidamente estudiada, justificada y autorizada por la UTP, se podrá calificar modificando la escala numérica y /o el porcentaje mínimo de exigencia.

ARTÍCULO 36: Este instrumento con las adecuaciones curriculares correspondientes, deberá ser entregado a la UTP con 48 horas de antelación a la fecha de su aplicación, según calendario de pruebas.

2.3. DE LA CANTIDAD DE EVALUACIONES DIARIAS

ARTÍCULO 37: Los alumnos sólo podrán tener un **máximo de dos evaluaciones al día**, de las cuales sólo una corresponderá a una prueba escrita.

2.4. DEL CALENDARIO DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 38: El calendario de evaluaciones se elaborará a partir de las fechas establecidas por cada docente en su plan de evaluación. Cualquier cambio o modificación deberá ser informado con al menos una semana de anticipación, con el fin de comunicar oportunamente a los estudiantes y apoderados, y realizar los ajustes necesarios en dicho calendario. En caso de que dos o más asignaturas coincidan en una misma fecha, los docentes involucrados deberán acordar la reprogramación correspondiente.

Asimismo, si durante el proceso se incorporan nuevas evaluaciones derivadas de las necesidades del contexto, estas deberán ser informadas a UTP con un mínimo de una semana de anticipación, y comunicadas a los estudiantes y apoderados. Las evaluaciones calendarizadas no podrán ser suspendidas, excepto en situaciones de fuerza mayor, como desastres naturales.

ARTÍCULO 39: El calendario de evaluaciones deberá estar en conocimiento de los alumnos y apoderados, por lo que él/ la profesora(a) jefe lo comunicará verbalmente a los alumnos y por escrito a los apoderados; de igual manera se informará a través de la página web del colegio.

ARTÍCULO 40: Situaciones especiales de Evaluaciones:

Inasistencia a una estudiante a una evaluación calendarizada: Cuando un estudiante no asista a una evaluación programada, el apoderado deberá justificar la inasistencia de forma presencial o mediante un correo electrónico dirigido a Inspectoría (**correo de justificaciones**), el mismo día en que ocurre la ausencia o a más tardar el día siguiente. La justificación, ya sea un certificado médico u otro documento válido, debe ser presentada antes o durante el periodo en que se realiza la evaluación.

Se establece que los correos electrónicos que justifican inasistencias a evaluaciones serán recibidos por Inspectoría para su validación e información a los docentes, siempre que incluyan un certificado que respalde lo señalado. **No se aceptarán justificaciones que sólo indiquen “por asuntos personales”.**

Con la justificación debidamente presentada, el encargado de UTP, en conjunto con el docente, programará la evaluación pendiente dentro de los días establecidos por el colegio. Posteriormente, el docente informará la nueva fecha al apoderado y al estudiante a través de la plataforma LIRMI.

No se aceptarán justificaciones vía telefónica, En caso que estas inasistencias sean reiteradas, será citado el apoderado para que firme un compromiso de responsabilidad.

a) SEDE HUANHUALI: Los estudiantes Justificados, se programará la evaluación el primer lunes para enseñanza básica y miércoles para enseñanza media posterior a la inasistencia.

b) SEDE PAMPA: Los estudiantes Justificados, se programará la evaluación el primer martes o jueves posterior a la inasistencia.

Si los apoderados **NO JUSTIFICAN LA AUSENCIA** de los alumnos a una evaluación y **NO** presentan el certificado médico correspondiente, los alumnos tendrán que rendirlas el mismo día que se reintegren a clases. Esta evaluación la realizará el mismo profesor de asignatura o UTP.

ARTÍCULO 41: En el caso de que el estudiante falte a la recalendarización de las evaluaciones, se recalendarizará una segunda vez. En el caso que el estudiante no asista a la segunda instancia se evaluará con la nota mínima (1,0).

ARTÍCULO 42: Inspectoría comunicará a los docentes y a UTP cuando un apoderado justifique a un(a) estudiante con o sin certificado.

ARTÍCULO 43: Si la licencia médica del estudiante se extiende por más de tres días, la recalendarización de las evaluaciones pendientes será gestionada por el área de Jefatura Técnico-Pedagógica en conjunto con el docente responsable. La nueva programación será informada al apoderado a través de LIRMI, indicando fechas y horarios de cada evaluación.

ARTÍCULO 44: Si el estudiante **llega atrasado(a) a una evaluación** escrita u oral previamente programada, deberá realizarla utilizando únicamente el tiempo restante asignado para dicha instancia. En caso de que el atraso se deba a motivos médicos, deberá presentar el certificado correspondiente o el comprobante de atención, lo que permitirá reprogramar la evaluación.

Si la inasistencia se debe a la participación del estudiante en un evento deportivo externo, se procederá igualmente a recalendarizar la evaluación pendiente.

ARTÍCULO 45: Los estudiantes que **interrumpan de manera reiterada el desarrollo de una evaluación** serán calificados únicamente con el desempeño alcanzado hasta el momento en que el o la docente decida retirarles la prueba. Estos casos serán derivados a Convivencia Escolar, instancia que determinará la sanción correspondiente según lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE). El docente deberá registrar la situación en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 46: Todo estudiante que se encuentre sancionado con suspensión según la normativa vigente y los procedimientos establecidos en el RICE deberá cumplir con sus evaluaciones al retorno de su suspensión. Para las evaluaciones que impliquen la entrega de trabajos artísticos, proyectos, informes u otros productos, el procedimiento será equivalente.

3. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 47: Las calificaciones se ajustarán a la siguiente clasificación:

- a) **Calificación parcial:** Corresponderá a aquellas calificaciones realizadas durante el desarrollo del primer o segundo semestre.
- b) **Calificación semestral:** Se entenderá por calificación semestral a la ponderación de todas las calificaciones parciales correspondientes al semestre cursado.
- c) **Calificación Anual:** Se entenderá por calificación anual al promedio de notas de las calificaciones semestrales.

ARTÍCULO 48: La escala de notas será numérica de 1.0 a 7.0, con aproximación de un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, correspondiente a un 60% de logro.

ARTÍCULO 49: Tanto las notas finales anuales, como el promedio general se calcularán con dos decimales aproximados, de acuerdo al siguiente ejemplo:

$$5,24 = 5,2$$

$$5,25 = 5,3$$

ARTICULO 50: El logro de los **OAT** se registrará en un Informe de Personalidad, el que se entregará al término de cada semestre a los Padres y Apoderados junto con el Informe de Calificaciones.

ARTÍCULO 51: Los **Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT)** serán considerados en todas las instancias evaluativas, incluyendo las áreas de: **La formación del desarrollo físico, afectivo, cognitivo, sociocultural, moral, y espiritual, además de las actitudes.**

ARTÍCULO 52: El Informe de Objetivos de Aprendizajes Transversales, de Primero Básico a IV Año Medio tiene una escala que corresponde a los siguientes conceptos evaluativos:

a) **Concepto evaluativo:**

MBL: Muy Bien Logrado

L: Logrado

ML: Medianamente Logrado

NR: Necesita Reforzar

NO: No Observado

3.1. EN CASO DE PLAGIO O COPIA

ARTÍCULO 53: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, imágenes, transferencia de datos a través de mensajes, bluetooth, internet, redes sociales, IA, sin la orientación del docente, la copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 54: El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras y/o trabajos ajenos dándolas como propia. El docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo en el caso de archivos de texto.

ARTÍCULO 55: Los o las estudiantes que sean sorprendidos copiando o teniendo la intención de hacerlo, se les solicitará su instrumento evaluativo el que será revisado hasta ese momento y sólo lo que no aparezca en el material usado para guardar información. Esto va para quien pide la información, como para quien la entrega. Esta falta será registrada en la Hoja de Vida del o la estudiante. Además, serán derivados y analizados por Convivencia Escolar quien determinará la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 56: En caso de utilizar **Inteligencia Artificial (IA)** para copiar durante un proceso evaluativo, docente debe notificar a UTP, se invalidará lo respondido por estudiante, se aplicará nuevo instrumento de evaluación con **70% de exigencia** y se registrará falta en hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 57: Siguiendo las directrices del MINEDUC, nuestro sistema de evaluación establece un mínimo de (2) dos procesos evaluativos semestrales por asignatura cuando cuentan con 4 horas semanales o más, y un mínimo de (1) un proceso evaluativo semestral cuando poseen menos de 4 horas semanales. Esta estructura asegura oportunidades suficientes para evidenciar aprendizajes y permite un uso eficiente del tiempo destinado al trabajo formativo. Además, se ajusta al principio de diversidad y responde a una lógica pedagógica que considera criterios de relevancia, integralidad y temporalidad en sus ponderaciones, de modo que las calificaciones reflejan con la mayor precisión posible los avances del estudiante y contribuyen a la comunicación con ellos y sus familias.

ARTÍCULO 58: El uso de teléfonos celulares está estrictamente prohibido dentro del colegio. No obstante, si por las características de alguna asignatura o de una estrategia evaluativa específica algún docente requiere autorizar su utilización en una clase, deberá dejarlo explícito en la planificación de la evaluación e informar a los apoderados con al menos una semana de anticipación, a fin de evitar contradicciones con lo establecido en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 59: En el colegio Libertador Simón Bolívar se estimará como situación problemática de evaluación, si en el resultado del grupo curso se obtiene un 30% o más de reprobación en una evaluación de carácter Sumativa.

En tal caso, se deberán seguir las siguientes directrices:

- b) El o la docente de cada asignatura, junto a la UTP, deberá analizar la situación, antes de registrar la calificación en el libro de clases.
- c) Revisar y reforzar aquellos objetivos de aprendizaje no logrados con los estudiantes.
- d) Reevaluar el o los objetivos una vez realizada la revisión y los refuerzos de los objetivos. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases y solo se desarrollará por única vez.

No obstante, si el curso se pone de acuerdo en no dar una evaluación o entregarla en blanco para que no se cumpla el porcentaje anterior, esta acción será tomada como una **falta grave** de acuerdo con Manual de Convivencia, aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 60: Los trabajos de disertación, investigación, análisis de obras literarias y otros similares, serán calificados a un **70% de exigencia** (5to a 4to medio) y un 60% de exigencia para (1ro a 4to básico) para obtener la nota mínima 4,0.

4. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 61: La promoción de los alumnos del Colegio Libertador Simón Bolívar de La Serena, se establece según las normas emanadas a partir del artículo N° 10 del Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación, donde se aprueban las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos de Educación General Básica y Educación Media.

ARTÍCULO 62: Serán promovidos los/las alumnos(as) que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

ARTÍCULO 63: Igualmente serán promovidos los/las alumnos(as) de 1° a 8° año básico, 1°, 2°, 3° y 4° año medio que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 64: Asistencia. Para ser promovidos, los alumnos y alumnas deberán **registrar una asistencia mínima del 85% de las clases** programadas en el calendario escolar anual. No obstante, cuando existan razones fundadas, debidamente justificadas y certificadas en los plazos correspondientes, el director o directora, en

conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes que no cumplan con el porcentaje exigido.

ARTÍCULO 65: Excepcionalidad de la promoción con asistencia inferior al mínimo requerido.

La autorización de promoción para estudiantes que no cumplan con el 85% de asistencia mínima establecida tendrá carácter estrictamente excepcional y sólo podrá otorgarse **una vez durante toda la trayectoria escolar del alumno o alumna en el establecimiento.**

Dicha resolución deberá quedar debidamente registrada, fundamentada y respaldada por la documentación correspondiente, considerando siempre el interés superior del estudiante y el cumplimiento de los criterios pedagógicos y normativos vigentes.

ARTÍCULO 66: La situación de promoción de cada estudiante deberá quedar definida al término del año escolar.

Concluido este proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos y alumnas, por medio de sus padres y/o apoderados, un Certificado Anual de Estudios que consignará las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Cuando proceda, también se certificará el término de los estudios de Educación Básica o Media. La Licencia de Educación Media será emitida exclusivamente por el Ministerio de Educación.

5. DE LA REPITENCIA.

ARTÍCULO 67: El Colegio Libertador Simón Bolívar, a través de su director y del equipo de gestión, deberá revisar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos o que presenten calificaciones que pudieran comprometer la continuidad de sus aprendizajes en el nivel siguiente. Esta revisión permitirá determinar, de manera fundamentada, si corresponde su promoción o repitencia. El análisis deberá ser deliberativo, sustentado en información recogida en distintos momentos del año y proveniente de diversas fuentes, considerando además la perspectiva del estudiante y de su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá basarse en un informe elaborado por el Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica, en conjunto con el profesor jefe y otros profesionales del establecimiento que hayan participado en el proceso educativo del estudiante. Dicho informe, individual para cada alumno o alumna, deberá contemplar, al menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso alcanzado por el estudiante durante el año escolar.
- b) La magnitud de la brecha existente entre sus aprendizajes y los logros del curso, incluyendo las implicancias que ello pueda tener para su avance en el siguiente nivel.
- c) Factores socioemocionales que permitan comprender su situación y determinar cuál nivel resulta más apropiado para su bienestar y su desarrollo integral.

ARTÍCULO 68: El informe señalado en el artículo anterior podrá registrarse en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO: La decisión final respecto de la promoción o repitencia deberá adoptarse antes de la finalización del año escolar.

ARTÍCULO 69: Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a cursar, incluso si se ofrece en una modalidad educativa distinta.

ARTÍCULO 70: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, como este, el rendimiento académico del estudiante no constituirá impedimento para renovar su matrícula. Además, tendrá derecho a repetir un curso al menos una vez en la educación básica y una vez en la educación media, sin que ello sea motivo para la cancelación o no renovación de su matrícula.

6. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 71: Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen, con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando. Estas medidas serán autorizadas por el padre, la madre o el apoderado.

ARTÍCULO 72: Los padres o apoderados de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir **obligatoriamente**, junto con el/la alumno(a), a una entrevista personal con el/la profesor(a) jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregarles herramientas que puedan utilizar con sus hijos o pupilos en su estudio diario.

ARTÍCULO 73: En caso de que el apoderado(a) se negase a esta oportunidad de reforzamiento, que otorga el colegio, para su hijo(a) deberá manifestarlo por escrito.

ARTÍCULO 74: Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas deficientes al momento de la **primera entrega de notas parciales**, se le citará al apoderado por parte del docente de la asignatura y/o del profesor jefe, el que firmará un compromiso para ayudar a su pupilo(a) a revertir sus calificaciones y/o, en caso de presentar necesidades educativas especiales, podrá ser derivado a un especialista (psicólogo externo, neurólogo u otro) como sugerencia del colegio, pero bajo la responsabilidad del apoderado.

ARTÍCULO 75: Tutor sombra externo

El establecimiento podrá autorizar la presencia de un tutor sombra externo para apoyar a un estudiante con NEE cuando exista un informe profesional que lo justifique. El apoderado deberá solicitarlo por escrito y el caso será evaluado por UTP, Convivencia Escolar y Dirección.

El tutor sombra tendrá un rol de acompañamiento individual y no podrá reemplazar ni interferir en las funciones del docente. No aplicará evaluaciones, no entregará instrucciones al curso y deberá respetar todas las normas internas del colegio.

Su participación podrá ser revisada o ajustada según lo determine el equipo de gestión. Toda autorización o modificación será registrada en los antecedentes del estudiante y comunicada al apoderado. (protocolo anexo adjunto).

En caso de no cumplimiento a las normativas el Director podrá suspender solicitar cambio de la persona que ejecuta esta función.

7. EXÁMENES RECUPERATIVOS

ARTÍCULO 76: Los estudiantes de **5° básico a 4° medio** deberán rendir exámenes recuperativos en las asignaturas reprobadas, debiendo obtener en dichos exámenes una calificación no inferior a **2,7** ni superior a **3,9**, la cual se incorporará al cálculo de su promedio anual. Este procedimiento es requisito para la aprobación de la asignatura y la continuidad al nivel siguiente. En caso de inasistencia injustificada, se asignará automáticamente la calificación mínima (**1,0**), correspondiente al 30% del promedio anual en la asignatura afectada.

Las justificaciones de ausencia deberán ser presentadas **personalmente por el apoderado titular**, antes del horario fijado por el establecimiento.

Una vez finalizado el periodo oficial de exámenes, **no se aceptarán justificativos adicionales ni se reprogramarán evaluaciones**, sin excepción.

Cuando un estudiante obtenga un **promedio anual de 4,5 con una asignatura insuficiente, o promedio anual de 5,0 con dos asignaturas insuficientes**, deberá rendir los exámenes recuperativos correspondientes a dichas asignaturas que no alcanzaron la calificación mínima de **4,0**.

Los exámenes se realizarán conforme a un calendario oficial, el cual garantizará un mínimo de **48 horas de preparación** entre la publicación de las fechas y la rendición de cada evaluación.

8. COMUNICACIÓN DE FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROCESOS, PROGRESOS Y LOGROS DE RESULTADOS LOS A PADRES Y APODERADOS.

ARTÍCULO 77: Los docentes deberán informar a los padres y apoderados acerca de las formas y criterios de evaluación que se aplicarán a los estudiantes, considerando tanto evidencias formativas como sumativas. Esta información se entregará en las reuniones de subcentros, donde se explicarán los modelos de instrumentos de evaluación utilizados transversalmente en las distintas asignaturas. Se presentarán ejemplos de trabajos o productos de calidad y se analizarán distintos niveles de logro, con el fin de mostrar qué características hacen que un desempeño sea superior a otro y así acercar a las familias al trabajo pedagógico realizado con los estudiantes.

Asimismo, en estas reuniones se podrá invitar a los propios estudiantes a presentar lo que han aprendido y cómo han progresado durante el año. De igual manera, los padres y apoderados podrán participar en ferias, exposiciones, encuestas de satisfacción u otras actividades que involucren interacción con diversas áreas de aprendizaje, permitiéndoles visualizar de manera concreta los avances y logros alcanzados.

ARTÍCULO 78: La entrega de calificaciones parciales se realizará de manera bimensual durante las reuniones del Centro de Padres. Al término de cada semestre, se entregará a los padres o apoderados un informe final semestral con las calificaciones del estudiante. Los padres y apoderados tendrán derecho a informarse permanentemente del proceso pedagógico de su hijo o pupilo, para lo cual cada docente dispondrá de un horario semanal de atención. Este espacio busca facilitar una comunicación oportuna y fluida entre el apoderado y el profesor jefe o docente de asignatura.

9. LAS INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, CENTRADAS EN EL PROCESO, EL PROGRESO Y LOS LOGROS DE APRENDIZAJE DE ALUMNOS

ARTÍCULO 79: Dado que es necesaria la articulación entre el trabajo pedagógico que realizan docentes y directivos, con padres, madres y apoderados así como con otros profesionales y/o asistentes de la educación, se utilizarán como instancias de trabajo y canales de comunicación el Consejo de Profesores, Consejo Escolar, las jornadas de reflexión, las reuniones por departamento, nivel u otro para focalizarse en la reflexión y toma de decisiones centradas en el aprendizaje de los estudiantes, utilizando para esto la evidencia evaluativa con que se cuente. También las reuniones de padres y apoderados, el momento de reelaboración del PGE, la actualización del PEI y/o reglamentos internos serán instancias en las que este tipo de reflexiones se abordarán de forma colectiva. Su recurrencia dependerá de los tiempos que se den en cada estamento, la que podría ser quincenal, mensual, semestral o anual.

10. SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 80: Traslados y cierres anticipados:

- a) Los estudiantes que, **por razones de salud debidamente acreditadas mediante certificación médica**, no puedan asistir a clases durante el periodo de cierre del año escolar, recibirán como calificación del segundo semestre el promedio de las evaluaciones parciales obtenidas hasta el inicio de su ausencia.
- b) Los estudiantes que, por motivos familiares como cambio de domicilio, razones laborales o enfermedad deban trasladarse fuera de la región después del 31 de octubre, finalizarán su año escolar con las calificaciones registradas hasta esa fecha.
- c) Los estudiantes que deban abandonar el país por cambio de residencia y cuenten con un documento que respalde dicha situación, concluirán el año escolar con un promedio entre la calificación del primer semestre y el promedio de evaluaciones parciales del segundo semestre acumuladas hasta su retiro.
- d) Los estudiantes que se incorporen tardíamente debido a un traslado deberán presentar un certificado de notas parciales y de asistencia emitido por su establecimiento de origen. Sin este documento, no podrán ser aceptados como estudiantes regulares durante el semestre en curso.
- e) Si el estudiante proviene de un establecimiento con régimen de evaluación trimestral y se integra durante el primer semestre, sus calificaciones trimestrales serán registradas como notas finales del semestre correspondiente.

ARTÍCULO 81: Ingreso tardío de estudiantes sin calificaciones previas

Cuando un estudiante ingrese al colegio en forma tardía y provenga de una escuela libre u otra modalidad sin calificaciones, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) No se exigirán notas anteriores ni se generarán calificaciones retroactivas. Su proceso evaluativo comienza desde la fecha de ingreso.
- b) Se realizará una evaluación diagnóstica no calificable para conocer su nivel y planificar apoyos si son necesarios.
- c) El estudiante participará en las evaluaciones programadas desde su ingreso y obtendrá notas solo por lo trabajado en el colegio. UTP podrá ajustar ponderaciones si las oportunidades de evaluación son pocas.
- d) Se podrán implementar apoyos o adecuaciones curriculares según sus necesidades.
- e) Se registrará la fecha de ingreso y el procedimiento aplicado, informando al apoderado.
- f) Para la promoción se considerarán las notas obtenidas desde su llegada y el progreso mostrado, evitando cualquier perjuicio por su ingreso tardío.

ARTÍCULO 82: Asistencia inferior al porcentaje mínimo. Los estudiantes cuya asistencia sea inferior al 85% exigido podrán ser promovidos en los siguientes casos:

- a) **Inasistencias justificadas por motivos de salud.** Corresponden a ausencias vinculadas a problemas médicos, debidamente acreditadas con certificados que respalden atenciones, tratamientos, hospitalizaciones o reposos. Las justificaciones, sean por periodos breves o prolongados, deberán ser presentadas **personalmente por el apoderado** en Inspectoría, adjuntando los documentos que acrediten el motivo y la duración estimada de la ausencia.
- b) **Inasistencias justificadas por participación en actividades oficiales.** Son aquellas ausencias autorizadas por la Dirección, relacionadas con la representación del establecimiento en certámenes deportivos, artísticos, científicos, literarios o actividades similares. Estas participaciones se registrarán como asistencia regular y no afectarán el porcentaje mínimo requerido.
- c) **Inasistencias por situaciones especiales.** El director o directora, junto con la Jefatura Técnico-Pedagógica y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes que registren una asistencia inferior al mínimo, siempre que existan razones justificadas.

c.1 Ausencias prolongadas. Los estudiantes con ausencias prolongadas, debidamente justificadas por motivos personales o de salud, podrán ser promovidos si han sido evaluados al menos una vez en el año por cada criterio evaluativo de cada asignatura. Dichos estudiantes deberán desarrollar una **carpeta de trabajo**, elaborada desde UTP, y contarán con medidas de refuerzo y apoyo pedagógico para favorecer su reinserción.

c.2. Suspensiones prolongadas de clases

Se aplicará el mismo protocolo descrito anteriormente.

c.3. Solicitud de cierre anticipado del año escolar

Los apoderados podrán solicitar el cierre anticipado del año escolar de un estudiante solo en situaciones justificadas, tales como motivos de salud, traslado de domicilio u otras circunstancias debidamente acreditadas. El procedimiento será el siguiente:

a) **Fecha límite de solicitud**

Las solicitudes deberán presentarse por escrito hasta el **31 de octubre** del año en curso. Después de esta fecha, solo se considerarán casos excepcionales y debidamente documentados.

b) **Entrega de antecedentes**

El apoderado deberá adjuntar documentos que respalden la solicitud, tales como certificados médicos, constancias de traslado u otros antecedentes pertinentes.

c) **Revisión y decisión técnica**

UTP y el profesor jefe analizarán la situación académica del estudiante y las evidencias de aprendizaje disponibles. La decisión deberá resguardar el principio de no perjuicio establecido en el Decreto 67/2018.

d) **Determinación de calificaciones**

En caso de aprobarse el cierre anticipado, las calificaciones del segundo semestre se definirán con las evidencias evaluativas obtenidas hasta la fecha de retiro, pudiendo utilizar promedios parciales o ajustes de ponderación cuando corresponda.

e). Dirección podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

c.4. Servicio militar

Si el estudiante debe retirarse para cumplir servicio militar, se aplicará el protocolo de cierre anticipado, analizando previamente su situación de promoción. Si retorna posteriormente, UTP gestionará su regularización académica aplicando el protocolo pedagógico correspondiente.

c.5. Situaciones de embarazo

La estudiante embarazada o el estudiante en situación de maternidad/paternidad tendrá derecho a un sistema alternativo de evaluación cuando la asistencia regular se vea afectada. Este sistema será acordado con UTP, quien además supervisará inasistencias, apoyos pedagógicos, permisos y calendarización de evaluaciones, garantizando el derecho a la educación.

c.6. Viajes por becas u otros motivos

Si el viaje ocurre durante el primer semestre, el proceso quedará abierto hasta el retorno del estudiante. Si ocurre durante el segundo semestre, el estudiante deberá rendir sus evaluaciones antes de ausentarse, aplicándose el protocolo de situaciones especiales de evaluación y promoción.

11. NORMAS FINALES

ARTÍCULO 83: Todas las disposiciones de este reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la norma vigente.

ARTÍCULO 84: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno(a) y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del MINEDUC disponible al efecto y firmadas solamente por el director del colegio.

ARTÍCULO 85: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 86: El MINEDUC, a través de la oficina que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 14.880.

ARTÍCULO 87: La Licencia de Educación Media, permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 88: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los/las alumnos(as), el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes de este establecimiento.

ARTÍCULO 89: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento. De no existir una solución satisfactoria a la problemática, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación quien las resolverá finalmente, dentro de la esfera de su competencia.

ANEXOS